ANEXO IV

Don _____

Secretario del Ayuntamiento de _____

CERTIFICO: Que la presente rectificación anual del Padrón Municipal de habitantes fue sometida en sus resultados a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento en sesión del día _____ de _____ de 198 _____ y expuesta al público durante el plazo de quince días, (1) _____

Y para que así conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en _____ a _____ de _____ de mil novecientos ochenta y _____

FIRMA,

V.º B.º
EL ALCALDE,

Sello del
Ayuntamiento,

(1) Sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, o habiéndose presentado durante el mismo _____ reclamaciones que fueron resueltas por el Sr. Alcalde

133 *ORDEN de 26 de diciembre de 1987 por la que se revisan las cuantías de determinadas prestaciones económicas de MUFACE.*

Las normas reguladoras de algunas de las prestaciones económicas de MUFACE contienen la previsión de que su cuantía sea revisada periódicamente, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Mutualidad, con el fin de mantener actualizado su importe y evitar disminuciones en el nivel de protección conseguido.

En el presupuesto de MUFACE para 1988 se han incluido los créditos necesarios a dicho efecto en relación con determinadas prestaciones, por lo que resulta posible y procedente revisar la cuantía de las que se encuentran en las indicadas circunstancias.

En su virtud, este Ministerio, pevio informe del de Economía y Hacienda, dispone:

Primero.-1. Salvo los casos en que, con arreglo al correspondiente Convenio, las Entidades con las que MUFACE ha concertado la prestación de asistencia sanitaria deban asumir su coste, las prótesis de todas clases a que se refiere el artículo 85, 1, d), del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, continuarán siendo abonadas por MUFACE en su importe total, con excepción de las que a continuación se indican, para las que únicamente procederá la ayuda económica que en cada supuesto se detalla:

	Pesetas
A) Dentarias:	
Dentadura completa (superior e inferior)	40.000
Dentadura superior o inferior	20.000
Piezas, cada una, con un máximo de doce	4.000
Empastes, cada uno	2.000
Tratamiento de ortodoncias (sólo si se inician antes de los catorce años): 30 por 100 del presupuesto total, con un máximo de	40.000
B) Oculares:	
Gafas completas, de lejos o de cerca	4.500
Gafas completas bifocales	7.000
Renovación de uno o dos cristales	3.500
Lentillas	8.500
Renovación de una o dos lentillas	4.500
C) Otras:	
Audífonos	40.000
Calzado ortopédico, incluidas, en su caso, plantillas	5.500
Plantillas para pies planos o valgos	2.000
Vehículos de inválidos	35.000

2. Excepto en el caso de la ortodoncia, en que se estará a las reglas específicas señaladas en el apartado anterior para dicho tratamiento, si el importe de la adquisición de la prótesis, según factura, fuera inferior a las cuantías indicadas, la ayuda económica será igual a la cantidad realmente abonada por el titular.

3. MUFACE podrá establecer, en aquellos supuestos en que así lo estime procedente, plazos mínimos para la renovación de prótesis con derecho al abono de su importe total o de ayuda económica.

Segundo.-Los preceptos que a continuación se indican en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 9 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se regula la asistencia a minusválidos con cargo a MUFACE, quedan redactados en la forma que se señala:

Artículo primero, apartado c);

«c) Pensión vitalicia en los supuestos de fallecimiento, incapacidad absoluta para el trabajo o jubilación del mutualista que tuviera a su cargo al minusválido».

Artículo tercero:

«Tercero.-Las ayudas fijas mensuales a que se refiere el epígrafe a) del apartado primero de esta Orden serán de las siguientes cuantías:

Circunstancia del minusválido	Ayuda básica - Pesetas	Ayuda complementaria - Pesetas	Ayuda total - Pesetas
1. Sin asistencia a Centro especializado:			
1.1 Minusválido físico parcial	2.500	-	2.500
1.2 Minusválido físico total o minusválido psíquico	5.000	-	5.000
2. Con asistencia a Centro especializado de la misma localidad de residencia:			
2.1 En régimen de externado:			
- Minusválido físico parcial .	2.500	6.000	8.500
- Minusválido físico total o minusválido psíquico	5.000	6.000	11.500
2.2 En régimen de media pensión:			
- Minusválido físico parcial .	2.500	8.500	11.000
- Minusválido físico total o minusválido psíquico	5.000	8.500	13.500
2.3 En régimen de internado:			
- Minusválido físico parcial .	2.500	14.500	17.000
- Minusválido físico total o minusválido psíquico	5.000	14.500	19.500
3. Con asistencia a Centro especializado de fuera de la localidad de residencia:			
3.1 En régimen de externado;			
- Minusválido físico parcial .	2.500	8.500	11.000
- Minusválido físico total o minusválido psíquico	5.000	8.500	13.500
3.2 En régimen de media pensión;			
- Minusválido físico parcial .	2.500	11.000	13.500
- Minusválido físico total o minusválido psíquico	5.000	11.000	16.000
3.3 En régimen de internado:			
- Minusválido físico parcial .	2.500	14.500	17.000
- Minusválido físico total o minusválido psíquico *	5.000	14.500	19.500»

* Los minusválidos psíquicos con deficiencia mental profunda (C.I. inferior a 20 y porcentaje global de discapacidad del 85 al 95 por 100) quedan siempre incluidos en este epígrafe, a efectos del importe total de la ayuda, aun cuando no se hallen atendidos en Centro alguno.

Artículo sexto, apartado 1:

«Sexto.-1. Cuando se produzca el fallecimiento, incapacidad absoluta para el trabajo o jubilación del mutualista que tuviere a su cargo al minusválido, MUFACE reconocerá a éste una pensión vitalicia de 150.000 pesetas anuales, pagaderas en doce mensualidades de igual cuantía. Dicha pensión será percibida por el mutualista y, en su defecto, por el minusválido, si tiene capacidad de obrar, o por su representante legal.»

Artículo séptimo:

«Séptimo.-Las ayudas fijas mensuales y la pensión anual vitalicia a que se refieren los epígrafes a) y c) del apartado primero de esta Orden, se devengarán desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se hubiera acreditado ante MUFACE la concurrencia de la minusvalía de que se trate, bien sea en la misma fecha de la solicitud o en otra fecha posterior.»

Tercero.-Las cuantías de los conceptos a que se refiere el artículo 4.° del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, por el que se regula el subsidio de defunción a cargo de MUFACE, quedan establecidas en los siguientes importes:

Módulo multiplicador: 22.500 pesetas.
Mínimo por fallecimiento: 175.000 pesetas.

Cuarto.-El importe de la ayuda de sepelio para los supuestos de fallecimiento de beneficiarios, regulada en el Real Decreto 630/1982, de 26 de marzo, modificado por la disposición derogatoria segunda del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero, queda establecido en 25.000 pesetas.

Quinto.-1. Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará:

a) A las solicitudes formuladas desde el día 1 de enero de 1988, inclusive, si se trata de supuestos del apartado primero.

b) A las prestaciones que se reconozcan desde igual fecha, si se trata de los supuestos del apartado segundo, aunque las mensualidades anteriores a 1 de enero de 1988 se abonarán en la cuantía vigente hasta dicha fecha.

c) A las prestaciones cuyo hecho causante haya tenido lugar desde la misma fecha, también inclusive, si se trata de los supuestos de los apartados tercero y cuarto.

2. Las cuantías de las ayudas fijas mensuales y de las pensiones vitalicias en favor de minusválidos concedidas con anterioridad a 1 de enero de 1988, se revisarán de oficio, con efectos de dicha fecha, para adaptarlas a las establecidas en el apartado segundo de esta Orden.

Sexto.-Queda derogada la Orden del Ministerio de la Presidencia de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se revisaron las cuantías de determinadas prestaciones económicas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Madrid, 26 de diciembre de 1987.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Director general de MUFACE.